



Subsecretaría del Interior  
Unidad de Participación Ciudadana  
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 28.145  
ANT : Solicitud N° AB001T0001057  
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 19 de agosto de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001057, en el cual se expone lo siguiente: "Información a solicitar es a doña Verónica Andrea Papic Corona; jefa del Departamento Pensiones de Gracia DAS y don Juan Pablo Torres Guzmán, jefe de Gabinete Subsecretaría del Interior 1. Amparado en Ley 20285 de la Transparencia sobre Acceso a la información Pública 2. Amparado en el CONTROL CIUDADANO a los actos administrativos del Estado de Chile Solicito la siguiente información 3. Basado en oficio 21.575 de 30 / 07 / 2019 emitido por don Juan Pablo Torres Guzmán, jefe de Gabinete Subsecretaría del Interior, dirigido a mi persona Néstor Orlando Sáez Zambrano, sobre denuncia ingresada en el Ministerio Público, [REDACTED] ¿ 0, por doña Verónica Andrea Papic Corona; en su calidad de funcionaria pública como jefa del Departamento Pensiones de Gracia DAS, por presuntas ilegalidades en el marco de proceso de asignación de pensiones de gracia, en la cual la Sra. Papic Corona me menciona como informante NO RECIBIENDO DE ELLA EL ACUSO RECIBO de mis email que le envié y desconociendo este recurrente si esta denuncia se ingreso CON RESERVA DE IDENTIDAD SÍ O NO HACIA MI PERSONA. Lo anterior lo expongo porque el Estado de Chile en la cuenca del carbón a entregado más de 6.000 pensiones y si no se me reservo la identidad; la denuncia expone mi integridad física personal (Se adjunta documento) Solicito la siguiente información 1. Copia de la denuncia ingresada en el Ministerio Público, [REDACTED] [REDACTED] 0, por doña Verónica Andrea Papic Corona; en su calidad de funcionaria pública como jefa del Departamento Pensiones de Gracia DAS, con su acuse recibo correspondiente 2. Copia de la resolución de sumario en el Departamento Pensiones de Gracia DAS, basado en el marco de proceso de asignación de pensiones de gracia, que se realiza a esta fecha".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado le informa lo siguiente:

- i. En cuanto a la parte de su requerimiento signado con el número 1, le indicamos que en los términos solicitados este Servicio carece de esa información, por cuanto, pertenecería a un expediente que actualmente se encuentra en poder del Ministerio Público. Y en ese sentido, se deriva a dicha Institución, para que previo examen de admisibilidad, evalúe de una respuesta directa al solicitante.
- ii. En cuanto a la parte de su requerimiento signado con el número 2, le indicamos que usted requiere antecedentes de un procedimiento sumario incoado, actualmente en etapa de trámite, y que por tanto, no es posible acceder al mismo, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones:

Los antecedentes requeridos en su presentación forman parte de un expediente administrativo que se encuentra actualmente en curso, y en ese sentido, es menester citar el inciso segundo del artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*“El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.”*

En razón de lo anterior, y en resguardo de los derechos de las partes que afecta el proceso, es del caso indicar que esta vía no es el medio para solicitar antecedentes sobre la investigación sumaria en curso, existiendo al efecto la posibilidad, que de conformidad al marco regulatorio que rige esta materia, pueda el inculpado una vez notificado de los cargos, solicitar copia del expediente al fiscal o al investigador sumariante.

Así las cosas, se hace necesario invocar las siguientes causales de reserva contempladas en el artículo 21 de la ley 20.285:

"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) letra b) "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados", tal y como ocurre en el caso en cuestión, ya que, al encontrarse el expediente administrativo en etapa de trámite, es éste un antecedente previo a la adopción de una medida o política, en este caso, de una resolución posterior.

"2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en razón que la entrega de antecedentes que se solicita, implica necesariamente la afectación de uno de los derechos fundamentales más importantes que reconoce nuestro ordenamiento jurídico sobre las personas, en este caso en concreto, el respeto y protección a la vida privada del inculpaado (a).

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11°, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, a pesar del apego irrestricto que demuestra esta Cartera de Estado con la probidad y el artículo 8° de nuestra Constitución Política de la República, en resguardo de los derechos de terceros, y por las razones de buen servicio ya expuestas, no es posible acceder a su requerimiento de acceso a la información pública.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.



MTS/JCI

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) [Redacted]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Ministerio Público
- 4) Oficina de Partes